

**C. SOLICITANTE  
P R E S E N T E**

Hago referencia a su solicitud de acceso a la información con número de folio **300563724000137** recibida vía Plataforma Nacional de Transparencia oficialmente el día 6 de noviembre de 2024 en la que solicita lo siguiente:

***“solicito mi expediente clínico y electrónico así como sus tomos que tenga nombre LAFJ\* ficha \*\*\*\*\* de la ficha de 02 de agosto de 1998 ala fecha” (Sic)***

Con fundamento en lo que dispone el artículo 136 de la Ley General de Transparencia, así como 134 fracciones II, III y VII de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz, hago de su conocimiento la existencia de una **notoria incompetencia** por parte de este Organismo para atender la situación que plantea, por las razones siguientes:

- De conformidad con el artículo 3 de la Ley 483 de la Comisión Estatal de Derechos Humanos, así como 15 de su Reglamento Interno, “...la Comisión Estatal tendrá competencia en todo el territorio del estado de Veracruz, para conocer de quejas relacionadas con presuntas violaciones a los derechos humanos cuando éstas sean atribuibles a autoridades de carácter estatal o municipal o a ambos, por los actos u omisiones de carácter administrativo en las que incurran.”
- Por otra parte, de acuerdo con lo establecido en el artículo 143 párrafo primero de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el estado de Veracruz, los sujetos obligados sólo entregarán aquella información que se encuentre en su poder.

En ese sentido, la competencia material de este Organismo es para conocer de actos administrativos que constituyan violaciones a derechos humanos cometidas por autoridades del ámbito municipal o estatal; sin embargo, su solicitud, requiere de la intervención de un organismo que se encuentra fuera de nuestra jurisdicción, por lo que esta Comisión no tiene competencia para atender su petición.

No obstante, la competencia material de este Organismo es para conocer de actos administrativos que constituyan violaciones a derechos humanos cometidas por autoridades del ámbito municipal o estatal y dado que del texto de la solicitud se hace referencia a información generada por un órgano del fuero federal como lo es el Hospital Regional de Pemex perteneciente a la Dirección Corporativa de **Petróleos Mexicanos (PEMEX)**, esta Comisión no cuenta con la información ni documentación correspondiente a expedientes clínicos de ese Organismo.

Por lo anterior, en vía de orientación se le informa que sus peticiones o solicitudes puede dirigir las a **Petróleos Mexicanos (PEMEX)**, pues dicho sujeto obligado cuenta con las atribuciones para atender su petición. Ahora bien, si requiere información que se encuentre en posesión de dicho ente, que corresponde a la persona titular (es decir a usted como solicitante), puede realizarlo a través de la presentación de solicitudes de ejercicio de Derechos ARCO, acreditando su identidad, de conformidad con los requisitos establecidos en el artículo 67 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave.

Asimismo, se precisa que, de conformidad con las disposiciones de la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados, usted podría interponer recurso de revisión, ante la posibilidad de una negativa por parte del sujeto obligado de atender su solicitud de derechos ARCO. Dicho medio de impugnación puede hacerlo valer ante el **Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la información y Protección de Datos personales (INAI)** toda vez que PEMEX es un sujeto obligado de carácter federal. Para comunicarse al INAI, desde cualquier parte de la república tiene a su disposición el Tel-INAI: (número gratuito) **800 853 4324** en un horario de lunes a jueves de 9:00 a 18:00 horas y viernes de 9:00 a 15:00 horas en días hábiles, o al correo electrónico: [atencion@inai.org.mx](mailto:atencion@inai.org.mx).



OFICIO: CEDHV/UTR/338/2024

ASUNTO: Orientación – Notoria incompetencia

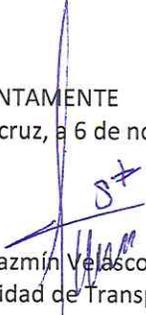
Adicionalmente, si usted considera que existe una violación a sus derechos humanos, en este caso a su derecho de petición por parte de **Petróleos Mexicanos (PEMEX)**, en vía de orientación, procede informársele que, sus peticiones o solicitudes, puede dirigirlos a la **Comisión Nacional de Derechos Humanos**, pues al tratarse de una institución del ámbito federal dicho sujeto obligado cuenta con las atribuciones para atender su petición. Así mismo los requisitos de procedencia y el procedimiento a seguir puede consultarlos en el *Capítulo II De la Presentación de la Queja y del escrito de queja* del Reglamento Interno de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos. Por otro lado, de acuerdo con su sitio de internet, las Oficinas Centrales de esa Comisión, se encuentran ubicadas en **Periférico Sur 3469, Col. San Jerónimo Lídice, Alcaldía La Magdalena Contreras, C.P. 10200, Ciudad de México**; con teléfonos **555-681-8125/ 800-715-2000**, y para presentar su queja en línea cuenta con el siguiente hipervínculo de registro <https://atencionciudadana.cndh.org.mx/>

Por último, de conformidad con los artículos 155, 156 y demás aplicables de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública, hago de su conocimiento que cuenta con un plazo de quince días hábiles, a partir de que tenga conocimiento o se haga sabedor de esta respuesta, para ejercer su derecho al Recurso de Revisión, tutelado por la misma Ley.

Sin otro particular, reciba un cordial saludo.

ATENTAMENTE

Xalapa, de Enríquez Veracruz, a 6 de noviembre de 2024.

  
Lic. Sandra Jazmín Velasco Toto  
Titular de la Unidad de Transparencia

C.c.p. Expediente.